



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El señor subsecretario del ministerio de la gobernacion de la península en 23 de agosto último me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Por el ministerio de la guerra se traslada á este de la gobernacion de la península con fecha 16 del actual la real orden siguiente, comunicada con la del 8 al intendente general militar.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en el ministerio de mi cargo, sobre la esposicion en que la diputacion provincial de Córdoba pide se acuerde el modo y forma en que ha de ser pagado el valor de los caballos requisados, por órdenes de las juntas de salvacion ó de los comandantes de fuerzas militares, durante las circunstancias políticas de junio y julio del año de 1843. Enterada S. M., visto lo informado por V. E. y de conformidad con lo espuesto por la junta consultiva de guerra, se ha servido resolver que los dueños de los caballos requisados en la citada época, presenten los recibos ó documentos que se les hubieren dado en aquel acto, á fin de que si se justifica despues que los caballos que entregaron fueron altas por revista en alguno

de los cuerpos montados del ejército, sean formalizados los citados recibos por las oficinas de administracion militar, y abonado su importe con cargo al capítulo del presupuesto de guerra correspondiente á los gastos de remonta y montura.”

De real orden, comunicada por el señor ministro de la gobernacion, la traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los ayuntamientos constitucionales y habitantes de esta provincia. Madrid 4 de setiembre de 1845.—*Fermin Arteta.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de contribuciones indirectas me dice con fecha 25 del actual lo siguiente:

Con fecha de hoy dice esta direccion al administrador de contribuciones indirectas de Pontevedra lo que sigue: Enterada esta direccion por la comunicacion de V. de 5 del actual de la duda ocurrida á la oficina de su cargo acerca de si correspondia ó no á la misma la exaccion del derecho de hipotecas en la venta de una casa de esa ciudad cuya escritura se otorgó en 2 del corriente mes, por dudar des

MODELO NUM. 10.

ARRIENDOS Y SUBARRIENDOS.

Fechas en que se han otorgado los instrumentos.	Nombres y vecindad de los escribanos actuarios.	Oficinas en que quedan protocolizados.	Nombres y vecindad de los otorgantes ó interesados.	Calidad y naturaleza de los contratos, con expresion de los que sean públicos ó privados.	Nombre de la finca, su cabida, situacion y linderos.	Cantidad total del arriendo.	Fecha en que comienzan los arriendos.	Idem en la que concluyen.	Duracion del arriendo.	Derecho que corresponde a la naturaleza del contrato.	Cantidades pagadas.	Fechas de los pagos.	Números de los recibos.
---	---	--	---	---	--	------------------------------	---------------------------------------	---------------------------	------------------------	---	---------------------	----------------------	-------------------------

NOTA.

Este modelo puede servir para las fincas urbanas, rebajando únicamente la sexta ó cuarta parte de la cantidad total del arriendo con arreglo á lo que se previene en el segundo párrafo del artículo 14, y poniendo los linderos segun la naturaleza de estas fincas.

de que fecha debe considerarse vigente el referido impuesto, y el real decreto de instruccion relativa al mismo ramo: y hecha cargo tambien la direccion de los términos con que la intendencia de esa provincia lo ha resuelto provisionalmente, ha acordado prevenir á V. lo siguiente:

1.º Que el derecho de hipotecas se considera establecido y debe exigirse por todos los actos que le debenguen con arreglo á lo que dispone la ley de presupuestos de 23 de mayo último y el real decreto citado, desde el dia 1.º del corriente mes de agosto.

2.º Que en su consecuencia la traslacion de dominio, que por venta de una casa ha tenido lugar en esa ciudad del dia 2 del corriente, está sujeta al pago del mencionado derecho de hipotecas, y debe exigirse por esa administracion.

3.º Que á su virtud desde el mencionado dia 1.º de agosto debe cesar de exigirse el cuatro por ciento de alcabala de ventas de posesiones que hasta ahora se ha exigido por rentas provinciales ya se hallen estas administradas, ya encabezadas ó arrendadas.

4.º Que si el referido cuatro por ciento de venta de posesiones se hallase incluido en el encabezamiento de rentas provinciales, ó en el arrendamiento de las mismas, se rebaje á los ayuntamientos en el primer caso en su encabezamiento, y á los arrendatarios en el segundo del importe del arriendo la cantidad que corresponda á los cinco últimos meses del presente año de la que figure en el encabezamiento ó en el arriendo por el mencionado concepto de venta de posesiones.

Y 5.º Que muy en breve se comunicará por esta direccion una circular instructiva con los modelos correspondientes para las operaciones administrativas y recaudadoras del derecho de hipotecas.

Todo lo que la direccion comunica á V. para su inteligencia, gobierno y efectos consiguientes á su cumplimiento esperando aviso del recibo de esta orden. Y lo digo á V V. para los propios fines.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público y efectos consiguientes á su cumplimiento, por los encargados de las oficinas de hipotecas de esta provincia. Madrid 30 de agosto de 1845.=Felipe Cunga Argüelles.



Indice de las fincas del pueblo de

Nombres de las fincas.	Nombres de los pagos donde estan situadas.	Cabida de las mismas.	Linderos.
La Palmera.	El Bobar.	100 fanegas.	Al N. con D. Juan Calvo: al S. con don Evaristo Cárdenas: al E. con el rio tal, y al O. con el camino que va de tal punto à tal punto.

NOTAS.

- 1.^a Por este orden se pondrán las demas fincas.
- 2.^a En los indices de las urbanas se pondrán las calles, números y manzanas.
- 3.^a Cuando los pueblos sean muy grandes se pondrán tantas hojas como letras tiene el alfabeto para sentar las fincas cuya letra inicial de su nombre sea igual; si no tuvieran nombre, se sentarán por las iniciales de los pagos ó distritos del término en que estén situadas.
- 4.^a Lo mismo se observará en las grandes poblaciones con los nombres de las calles ó la numeracion de las manzanas.

Comisaria de guerra de los suministros hechos por los pueblos de la provincia de Madrid.

El Excmo Sr. intendente militar de Castilla la Nueva me dice con fecha de ayer lo siguiente:

“Para los efectos prevenidos, incluyo à V. S. la adjunta relacion del importe del suministro facilitado por los pueblos que en ella se expresan, correspondiente al cuarto trimestre de 1844, y cantidad que à cada uno corresponde: tan luego como se inserte dicha relacion en los Boletines oficiales de dicha provincia, me remitirá V. S. un ejemplar para los efectos correspondientes.”

Lo que hago saber à los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, para que se sirvan presentarse à percibir las cantidades que à continuacion se detallan. Madrid 13 de setiembre de 1845.—El comisario de guerra, Agustin de Alfaráz.

Relacion de los pueblos de la provincia de Madrid que deben presentarse à recibir de la diputacion provincial el importe del suministro de pan y pienso del cuarto trimestre de 1844, y cantidad que à cada uno corresponde.

Pueblos.	Rs. vn.	Mrs.
Aravaca.	329	14
Algete.	3,835	33

Alcorcon.	848	3
Arganda.	638	20
Alcobendas.	5,259	28
Aldea del Fresno.	445	
Buitrago.	6,053	23
Bustar Viejo.	53	
Canillejas.	167	3
Colmenar Viejo.	1,422	31
Ciempozuelos.	2,175	25
Cabanillas de la Sierra.	408	3
Chinchon.	1,856	22
Cadalso.	83	2
Carabaña.	29	20
El Molar.	866	19
El Vellon.	302	22
El Prado.	143	30
El Alamo.	468	12
Fuencarral.	1,872	8
Fuente el Fresno.	858	10
Fuentidueña de Tajo.	193	15
Guadarrama.	2,980	17
Getafe.	1,492	18
Galapagar.	1,600	
Guadalix.	1,767	7
Las Rozas.	3,861	3
Lozoyuela.	2,986	9
La Cabrera.	1,328	33
Mostoles.	1,541	19
Miraflores.	1,017	20
Madarcos.	3	30
Navalcarnero.	483	17
Perales de Tajuña.	1,012	14
Parla.	63	28

Pedrezuela.	664	8
Pinto.	1,928	26
Redueña.	314	27
Roblegordo.	59	9
Robledillo de la Jara.	7	26
San Agustin.	2,475	21
San Lorenzo.	2,511	13
San Sebastian de los Reyes.	572	24
San Fernando.	613	8
Somosierra.	1,179	31
San Martin de Valdeiglesias.	1,735	16
San Martin de la Vega.	853	3
Talamanca.	825	3
Torrelodones.	2,392	21
Torrelaguna.	2,431	29
Torrejon de Ardoz.	3,006	28
Valdetorres.	1,428	9
Venturada.	314	27
Villamanta.	747	6
Villarejo de Salvanes.	508	7
Vallecas.	5,529	29
Villaverde.	335	31
Valdemoro.	1,826	9
Valdepiélagos.	306	17
Suma.	81,021	"

Madrid 9 de setiembre de 1845.—Rojo.—Es copia conforme.—El comisario de guerra, Agustin de Alfaráz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas ó de cualquiera clase en el término jurisdiccional de Torrejon de la Calzada, presentarán en el término de ocho dias, en la secretría de su ayuntamiento, relaciones juradas de las que les correspondan, con arreglo á lo que se previene en el artículo 20 del real decreto de 23 de mayo último; iguales relaciones darán los que sean dueños de censos, foros ú otra cualquier carga impuesta sobre los bienes inmuebles, situados en el mismo con arreglo al artículo 21 del citado real decreto. Igualmente los que lleven fincas rústicas y urbanas en arrendamiento en los términos que previene el art. 22, seccion 2.ª, capítulo 4.º de dicho real decreto: bien entendido

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PISA.

que no verificándolo en el término espresado les parará el perjuicio que haya lugar.

La persona á quien pertenezca un novillo negro, bragado, cornialto, como de cinco años, con dos zarcillos en las orejas, dos yerros uno en la llana derecha y otro en la paleta derecha, se presentará al alcalde constitucional de Colmenar Viejo, con los documentos que legitimen su propiedad.

En la villa de Navalcarnero se vende en pública subasta el fruto de bellota del monte encinar contiguo á la misma; y su único remate está señalado para el dia 21 del presente mes; su aprovechamiento será con ganado de cerda, bajo el pliego de condiciones formado al efecto: lo que se anuncia para noticia de los licitadores.

No habiéndose hecho proposicion alguna á las obras de reedificacion de la casa de ayuntamiento del pueblo de Carabanchel Alto, y mediante haberse modificado las condiciones, y plano de ellas; se ha señalado para su último remate el sábado 20 del corriente á las cuatro de su tarde, en las mismas casas consistoriales.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 14 de setiembre de 1845.

Han ingresado en este dia, 37,430 rs. vellon depositados por 650 individuos, de los cuales 18 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 18,116 rs. 11 mrs. á solicitud de 7 interesados.—El director de semana, Diego del Rio.

MERCADO.

Madrid 15 de setiembre.

Trigo de 28 á 32 1/2 rs. vn.
Cebada de 13 á 14 rs. vn.
Algarrobas de 18 á 19 id.
Aceite de 52 á 54 rs. arroba.
Id. filtrado 58 rs.